

---

01-06-97 DECRETO de Promulgación del Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Moldova.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes sabed:

Por Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, se firmó en la Ciudad de México, el dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco, el Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Moldova, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El citado Convenio fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del seis de noviembre del propio año.

El Canje de Notas diplomáticas previsto en el artículo XV del Convenio, se efectuó en la ciudad de Atenas, el veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y cinco y en la ciudad de Chisinau, el veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y seis.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Angel Gurría**.- Rúbrica.

JAVIER TREVIÑO CANTÚ, SUBSECRETARIO "C" DE RELACIONES EXTERIORES,

**CERTIFICA:**

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Moldova, suscrito en la Ciudad de México, el dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco, cuyo texto en español es el siguiente:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE MOLDOVA**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Moldova, en adelante denominados "las Partes";

**RECONOCIENDO** que la cooperación educativa y cultural es un instrumento valioso para el entendimiento mutuo entre los dos pueblos;

**DESEANDO** establecer y consolidar las relaciones de índole cultural y la colaboración educativa;

Han convenido lo siguiente:

**ARTÍCULO I**

Las Partes fomentarán la colaboración entre sus instituciones competentes en los campos de la educación, el arte, la cultura y el deporte, a fin de desarrollar actividades que contribuyan a mejorar el conocimiento mutuo de sus países y a la difusión de sus respectivas culturas.

**ARTÍCULO II**

Las Partes propiciarán la cooperación entre sus sistemas nacionales de educación y métodos de enseñanza, a través del intercambio y preparación de especialistas, publicaciones y otros materiales, con miras al futuro establecimiento de proyectos conjuntos de colaboración.

**ARTÍCULO III**

Las Partes apoyarán el establecimiento de vínculos de cooperación entre las universidades e instituciones de educación superior e investigación, con el fin de instrumentar proyectos académicos conjuntos y acuerdos de colaboración directa, así como para la organización y realización de lectorados.

**ARTÍCULO IV**

Las Partes fomentarán la participación recíproca en cursos, congresos, o seminarios, con objeto de contribuir a enriquecer las experiencias e incrementar el conocimiento en las áreas de las humanidades, las ciencias y las artes.

**ARTÍCULO V**

Las Partes favorecerán el intercambio de estudiantes, a través de becas, para la realización de estudios de posgrado e investigaciones en instituciones gubernamentales de educación superior.

**ARTÍCULO VI**

Las Partes promoverán la difusión de sus respectivas manifestaciones artísticas, mediante el intercambio de grupos artísticos y la participación de creadores en los campos de las artes plásticas, las artes escénicas y la música.

**ARTÍCULO VII**

Las Partes propiciarán el establecimiento de contactos entre sus museos, a fin de fomentar la difusión y el intercambio de sus manifestaciones culturales.

Asimismo, reconociendo la importancia del patrimonio cultural, alentarán la cooperación en el intercambio de experiencias y materiales en los campos de restauración, resguardo y conservación del mismo.

#### ARTÍCULO VIII

Las Partes apoyarán la realización de actividades encaminadas a difundir su producción literaria, a través del intercambio de escritores, la participación en ferias del libro y en encuentros, así como la ejecución de proyectos de traducción y coedición.

#### ARTÍCULO IX

Las Partes favorecerán el establecimiento de vínculos y el intercambio entre sus bibliotecas y archivos, a través del envío y recepción de expertos, información y materiales documentales.

#### ARTÍCULO X

Las Partes alentarán el intercambio en las áreas de la radio, la televisión y la cinematografía, con el propósito de dar a conocer sus más recientes producciones y apoyar la difusión de las culturas de los dos países.

Asimismo, las Partes propiciarán el intercambio de información sobre industrias culturales, así como la realización de proyectos conjuntos, que sean asumidos por diversos grupos sociales o empresariales de los dos países.

#### ARTÍCULO XI

Las Partes se comprometen a fortalecer el intercambio de información sobre sus respectivas instituciones académicas, educativas y culturales, y a propiciar la formalización de proyectos conjuntos, por parte de dichas instituciones.

#### ARTÍCULO XII

Las Partes favorecerán la colaboración en materia de recreación, educación física y deporte.

#### ARTÍCULO XIII

Cuando las Partes lo estimen conveniente, promoverán la participación de organizaciones no gubernamentales, cuyas actividades incidan notoriamente en el campo educativo y cultural, con objeto de fortalecer y ampliar los mecanismos que apoyen una efectiva instrumentación de este Convenio.

#### ARTÍCULO XIV

Para el adecuado seguimiento de la ejecución del presente Convenio, se establecerá una Comisión Mixta de Cooperación Educativa y Cultural Mexicano-Moldova, integrada por igual número de representantes de las dos Partes, la que se reunirá alternadamente en México y en Chisinau, por lo menos cada tres años, para evaluar las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio y proponer la realización de los programas respectivos.

#### ARTÍCULO XV

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha en que las dos Partes se notifiquen, a través de la vía diplomática, haber cumplido con los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto, y tendrá una duración de diez años, prorrogables automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes decida darlo por terminado, mediante comunicación escrita, dirigida a la Otra a través de la vía diplomática, con tres meses de antelación.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas. Estas modificaciones entrarán en vigor, cuando las Partes se notifiquen, a través de la vía diplomática, haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto.

La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de los programas y proyectos en ejecución acordados durante su vigencia.

Al entrar en vigor el presente Convenio, quedarán abrogadas entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Moldova, las disposiciones del Convenio de Intercambio Cultural y Científico entre los Estados Unidos Mexicanos y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, suscrito el 28 de mayo de 1968.

Hecho en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y cinco, en dos ejemplares originales, en los idiomas español y moldavo, siendo los dos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: el Subsecretario de Cooperación Internacional de la Secretaría de Relaciones Exteriores, **Javier Treviño Cantú**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República de Moldova: el Viceministro para Asuntos Exteriores, **Alexandru Burian**.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Moldova, suscrito en la Ciudad de México, el dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

Extiende la presente, en ocho páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el doce de diciembre de mil novecientos noventa y seis, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

---